

## **INTRODUCCIÓN**

“La historia de las civilizaciones es la historia de las emigraciones humanas”<sup>2</sup>. Tal y como escribe el profesor Calvo Buezas, el fenómeno de las migraciones es el reflejo de la evolución de las sociedades. Actualmente en España estamos viviendo con gran intensidad una de las vertientes de dicho fenómeno: la llegada masiva de personas de otras culturas en busca de un futuro mejor. En décadas anteriores, fuimos protagonistas de la vertiente opuesta y miles de trabajadores españoles partieron en los años 60 y 70 a otros países para superar la difícil situación socioeconómica que se vivía dentro de nuestras fronteras.

La caracterización del actual fenómeno inmigratorio es extremadamente compleja por la multiplicidad de variables que intervienen: demográficas, económicas, políticas, educativas, jurídicas, sociales...En el presente artículo mostraremos unos breves apuntes de la evolución estadística de personas inmigrantes en España y un resumen del proceso normativo desarrollado en los últimos años y que regula su situación.

La relación entre ambos aspectos es directa: desde el punto de vista sociológico, observamos que la implantación social de un fenómeno y su consideración política y jurídica, pasa por la extensión y estabilidad del mismo. Requisitos que han sido superados ampliamente por esta realidad social.

Los datos mostrados en el artículo son las cifras oficiales del último Anuario Estadístico de Extranjería (2001) elaborado por el equipo técnico del Observatorio Permanente de la Inmigración y la Delegación del Gobierno para la Extranjería y la Inmigración del Ministerio del Interior. Por tanto las cifras son oficiales y sólo hacen referencia a extranjeros en situación regular. También es cierto que la normativa en vigor sobre los derechos y deberes de los extranjeros en España, también va dirigida a este porcentaje de inmigrantes.

Sabemos que la exposición de datos no refleja la situación que viven los inmigrantes, ni las circunstancias que definen la convivencia, ni quizá aporten elementos para un mutuo conocimiento, pero sí son necesarias: son constancia del fenómeno, punto de partida por un lado, para desechar tópicos (siempre se ha magnificado la importancia cuantitativa del colectivo de residentes) y por otro, mucho más relevante, para poner en marcha aquellas medidas que hagan factible su integración.

En la exposición de las cifras relativas a los extranjeros en situación regular en España, hemos sintetizado porcentajes relativos a dos grandes grupos por el interés social que despiertan: extranjeros con permiso de residencia en vigor y alumnado extranjero matriculado en enseñanzas no universitarias.

## **APUNTES ESTADÍSTICOS SOBRE LA INMIGRACIÓN EN ESPAÑA**

### **I. EXTRANJEROS CON PERMISO DE RESIDENCIA EN VIGOR**

Según datos del Ministerio del Interior, a 31 de diciembre de 2001 había en España **1.109.060** extranjeros con tarjeta o permiso de residencia en vigor (un **2,74 %** del total de población en España). Dato que supone un incremento respecto al año anterior del **23,82%**.

(Es necesario tener en cuenta que en el pasado ejercicio se finalizó la tramitación de las solicitudes presentadas al proceso extraordinario de regularización de extranjeros de 2000, tuvo

<sup>1</sup> Socióloga. Profesora en el CES Don Bosco.

<sup>2</sup> CALVO BUEZAS, T.: “La inmigración: el reto europeo del siglo XXI”. Sociedad y Utopía. Revista de Ciencias Sociales, nº 16. Noviembre de 2000.

lugar el procedimiento especial dirigido a trabajadores ecuatorianos y se tramitaron una parte importante de las solicitudes del proceso de documentación por arraigo).

#### **DISTRIBUCIÓN SEGÚN RÉGIMEN DE RESIDENCIA**

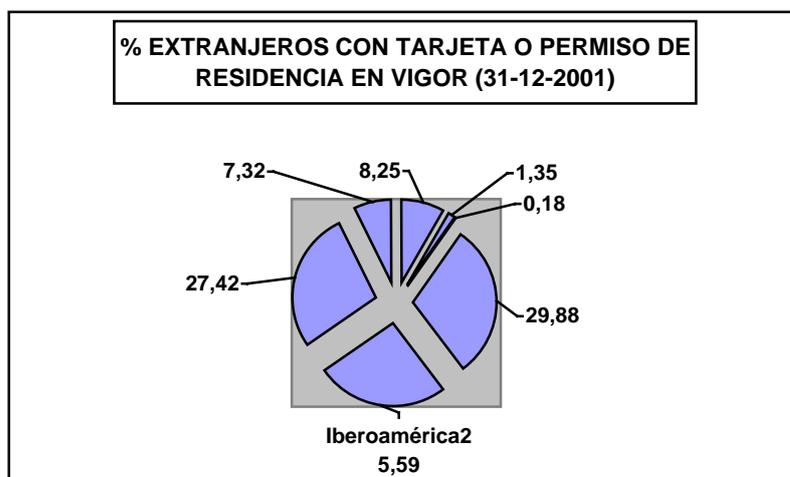
Por régimen de residencia, el 59,44% del total de extranjeros (659.179) estaban incluidos en el Régimen General y el 40,56% (449.881) en el Régimen Comunitario, del que forman parte los nacionales de países de la Unión Europea y del Espacio Económico Europeo.

Las cifras suponen un incremento del 38,53% durante 2001 de los extranjeros en Régimen General, y del 7,15% en el caso del Régimen Comunitario.

#### **DISTRIBUCIÓN SEGÚN CONTINENTE Y NACIONALIDAD**

Según **continente de origen**, el 37,20% de los extranjeros eran europeos, el 27,42% africanos, el 26,94% americanos y el 8,25% asiáticos. Los procedentes de Oceanía suponían el 0,09% del total, los apátridas el 0,04%, y no constaba la nacionalidad del 0,06%.

Según **nacionalidad**, los colectivos mayoritarios eran el marroquí (234.937 personas), el ecuatoriano (84.699), el británico (80.183), el alemán (62.506) y el colombiano (48.710).



#### **DISTRIBUCIÓN SEGÚN COMUNIDAD AUTÓNOMA Y PROVINCIA DE RESIDENCIA**

La agrupación de personas extranjeras a finales de 2001 era desigual atendiendo a la comunidad autónoma y provincia de residencia.

Las cifras más relevantes corresponden a cinco comunidades autónomas, que agrupaban al 81,83% de los extranjeros en España:

⇒ **Cataluña:** Comunidad Autónoma que acogía más extranjeros con permiso de residencia; entre 2000 y 2001 el número de extranjeros experimentó un incremento del 30,31%. A finales de 2001 se contabilizaban 280.167 extranjeros con permiso de residencia.

⇒ **Comunidad de Madrid:** es la segunda comunidad autónoma en importancia numérica, siendo una comunidad uniprovincial. En 2001 el número de extranjeros en Madrid se incrementó en un 41,91% y al finalizar ese año agrupaba al 20,86% del total de extranjeros en España, (231.295).

⇒ **Andalucía,** con 157.157 extranjeros al finalizar 2001, es la tercera comunidad autónoma en importancia numérica como receptora de extranjeros, agrupando al 14,17% del total de extranjeros en España.

⇒ En la **Comunidad Valenciana** residen 101.368 extranjeros (el 9,14% del total de extranjeros en España).

⇒ **Canarias** El incremento de extranjeros en el último año ha sido del 12,74%. Acogió en total a 87.483 personas.

La concentración de personas extranjeras en nuestra sociedad es por tanto un dato y una realidad a tener en cuenta como factor clave para la convivencia con el resto de ciudadanos. Las posibilidades laborales marcan la elección del lugar de residencia, situación que actualmente debaten los agentes sociales con la finalidad de establecer el contingente de trabajo del año próximo.

Las cifras del resto de comunidades autónomas podemos observarlas en el gráfico.

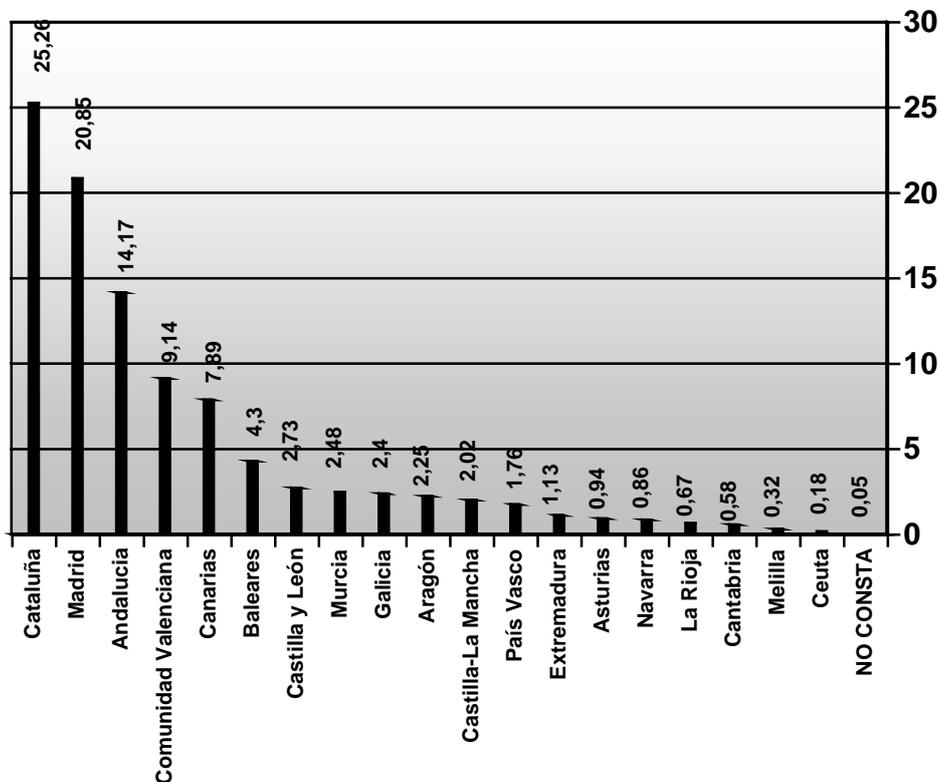
#### **PROVINCIAS:**

La concentración geográfica se hace más evidente atendiendo a algunas provincias donde se agrupan distintos datos: Barcelona (206.395 extranjeros: el 18,61% del total de extranjeros en

España), Málaga (62.957: el 40,06% del total de extranjeros en Andalucía), Alicante (el 61,82% del total de la C. Valenciana residía en esta provincia) y Las Palmas (51.219: cerca del 55% del total del archipiélago).

En estas cinco provincias residían el 55,41 % del total de extranjeros. También podemos destacar el caso de Teruel: provincia en la que el incremento de extranjeros en 2001 ha sido más elevado (un 88,69%).

### Distribución en % de extranjeros residentes por Comunidades Autónomas



### DISTRIBUCIÓN SEGÚN SEXO

Al finalizar 2001, el 44,95% de los extranjeros con tarjeta o permiso de residencia en vigor eran mujeres y el 55,05% eran varones.

Respecto a la distribución según sexo de los colectivos de extranjeros más numerosos al finalizar 2001 (aquellas nacionalidades con más de 10.000 personas con permiso de residencia en vigor), era Brasil el país con mayor porcentaje de mujeres (71,79%) seguido de República Dominicana (70,72%), Colombia (61,56%), Filipinas (60,25%), Perú (59,63%) y Cuba (59,03%).

### DISTRIBUCIÓN SEGÚN GRUPO DE EDAD

Según grupo de edad, el 10,40% del total de extranjeros eran menores de 16 años, el 83,05% tenían entre 16 y 64 años, y el 6,55%, eran mayores de 64 años.

Respecto a la distribución según grupo de edad de las nacionalidades mayoritarias de los extranjeros en España:

⇒ Residentes menores de dieciséis años: nacionalidad con mayor porcentaje: las personas procedentes de Marruecos 19,25% del total de marroquíes, seguidos de los dominicanos (14,46%), chinos (13,30%), polacos (11,68%), filipinos (10,27%) y argelinos (10,07%).

⇒ Grupo de edad comprendido entre los 16 y los 64 años: Las nacionalidades con mayor porcentaje de esta franja de edad fueron: los nacionales de Ecuador (95,12%), seguidos de los paquistaníes (92,35%) y rumanos (91,66%).

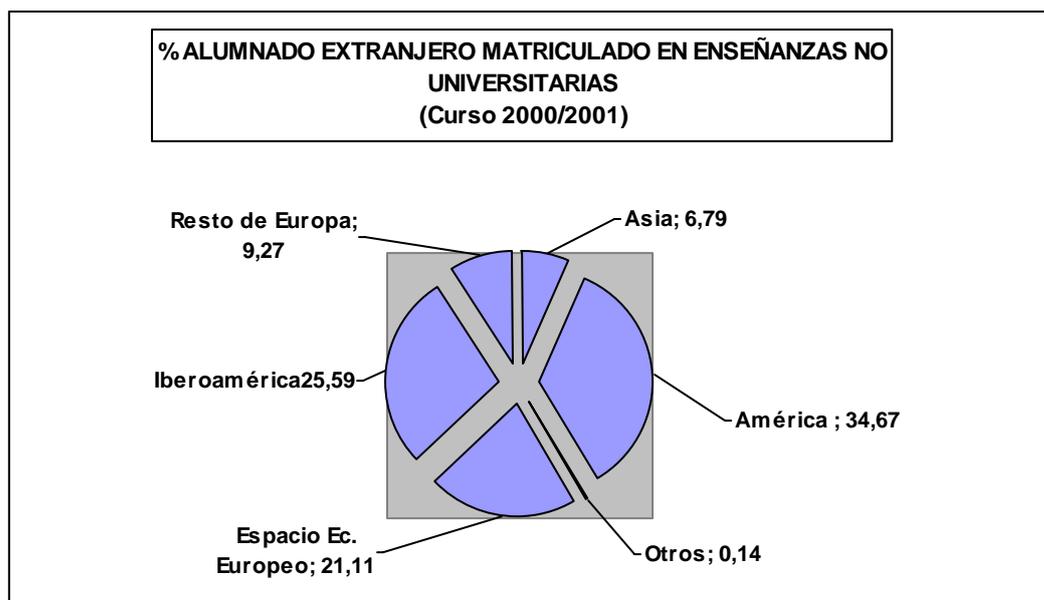
⇒ Residentes mayores de 64 años: belgas y británicos constituían los colectivos de mayor porcentaje: 24,78% y 24,09%, respectivamente; seguidos por los nacionales de Países Bajos (19,96%), Estados Unidos (19,00%), Alemania (13,59%) y Francia (13,02%).

## II. ALUMNADO EXTRANJERO MATRICULADO EN ENSEÑANZAS NO UNIVERSITARIAS

De acuerdo con los datos avance del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte, en el curso 2000/2001, la cifra global de alumnos matriculados en España era de 6.887.096, de los que 133.684 (el 1,94%) eran extranjeros. Según datos de este Ministerio, en el curso 1999/2000 había unos 100.000 alumnos inmigrantes matriculados en centros públicos o concertados.

Podemos observar los datos según el continente de procedencia mayoritario:

- ⇒ **América:** proceden el 34,67% del total de alumnos extranjeros
- ⇒ **Europa:** el 30,37%
- ⇒ **África:** 28,02%
- ⇒ y **Asia:** 6,79%.



En función de la Comunidad Autónoma de residencia:

En cinco comunidades autónomas se superan los diez mil alumnos extranjeros matriculados: Madrid (con el 28,86% del total) también tiene el porcentaje más elevado de alumnado europeo no comunitario, Cataluña (17,57%), Andalucía (12,79%), Comunidad Valenciana (9,17%) y Canarias (7,81%).

Respecto a la proporción de los alumnos extranjeros en relación con el total de alumnado según comunidad autónoma, es también en Madrid donde dicha proporción es más alta: 4,33%, seguida de Baleares (4,08%), Melilla (3,14%) y Canarias (3,08%). Todas estas comunidades autónomas sobrepasan la proporción media del 1,94%.

En cuanto al tipo de centro, en el curso 2000-2001, el 77,68 % del alumnado extranjero se matriculó en centros de titularidad pública, y el 22,32 % lo hizo en centros privados. Los alumnos extranjeros representaban en ese curso el 2,22 % sobre el total del alumnado que estudiaba en centros públicos, mientras que el porcentaje del alumnado extranjero en centros privados fue del 1,35 %.

En relación con las cinco comunidades autónomas con mayor número de alumnado extranjero, puede observarse: en Madrid, el 71,43% de los alumnos extranjeros estudian en centros públicos, subiendo ligeramente dicho porcentaje en Andalucía (71,57%) y en Canarias (74,64%), e incrementándose de forma más acusada en la Comunidad Valenciana (84,01%) y en Cataluña (85,36%).

Por enseñanza, 57.947 de los alumnos extranjeros (el 43,35%) estaba matriculado en Enseñanza Primaria, 48.412 (el 36,21%) cursaba estudios de secundaria y el 17,02% (22.751 alumnos) estaban matriculados en Educación Infantil.

En resumen, los datos reflejados por el ministerio de Educación reflejan principalmente tres problemas relacionados con la integración de los alumnos inmigrantes en las aulas, y que

pretenden ser reflejados en la Ley de Calidad: el creciente porcentaje de alumnos que procede de culturas con diferente lengua a la nuestra; el escaso porcentaje de alumnos extranjeros escolarizados en la enseñanza secundaria obligatoria en relación a los alumnos de enseñanzas inferiores y la alta concentración de estudiantes inmigrantes en determinados centros públicos en contraposición con los que están escolarizados en centros concertados.

En cuanto a las personas extranjeras residentes, se constata la progresión de las cifras. Uno de los principales efectos de dicho aumento es que la incorporación de inmigrantes a la sociedad española ha provocado un cambio de tendencia en el preocupante proceso de envejecimiento que padecemos. Desde 1998 los nacimientos de este colectivo han evitado que España, país con una de las tasas más bajas de natalidad del mundo, haya entrado en fase de crecimiento negativo con las consecuencias sociales y económicas que supone dicho proceso.

Así pues, el fenómeno de la inmigración en España, al igual que en otras sociedades europeas, contribuye a paliar las carencias que conlleva nuestra propia evolución socioeconómica, pero también va acompañado de grandes riesgos que pueden poner en peligro la adecuada integración social de estas personas en nuestros núcleos de convivencia.

El debate social que permanentemente reflejan los medios de comunicación, hace referencia a dichos riesgos, que tienen su origen en el aluvión de personas que pretenden entrar de forma irregular en nuestro país. La situación que viven estas personas en sus países de origen les lleva a arriesgar sus vidas para lograr el ansiado permiso de trabajo y residencia en España. (Sólo en el año 2000 según la Agencia EFE fueron detenidas más de 15000 personas en nuestras costas, frente a las 3500 del año 1999). El crecimiento exponencial ha provocado que en España, en menos de dos años hayamos tenido en vigor dos leyes de extranjería y estemos a las puertas de la aprobación de la tercera.

A continuación, resumimos cronológicamente el vertiginoso proceso normativo que regula los derechos y libertades de los extranjeros en España y que pretende hacer frente a la intensidad del fenómeno de forma coordinada con nuestros socios europeos.

## APUNTES LEGISLATIVOS SOBRE LA INMIGRACIÓN EN ESPAÑA

El punto de partida del desarrollo normativo en España es la Constitución: norma superior de nuestro ordenamiento jurídico, marca las directrices en materia de extranjería en su Título I, artículo 13, en el que se establece que las personas extranjeras disfrutarán de los derechos y libertades regulados para todos los ciudadanos en ese mismo Título (excepto los derechos políticos aunque se matizó posteriormente en cuanto a las elecciones locales). Pero es cierto que en 1978 era más relevante el proceso de emigración que el de inmigración, por lo que la Constitución no desarrolla apenas la regulación de su situación.

La primera ley específica que abordó la situación de extranjeros en España fue la **Ley Orgánica 7/1985, de 1 de julio, sobre Derechos y Libertades de los Extranjeros en España**, ley que obedecía a la exigencia de regulación de la inmigración por nuestra inminente entrada en la Unión Europea (entonces CEE) y que tenía como finalidad distinguir entre trabajadores comunitarios y pertenecientes a terceros países. La ley resultó ser restrictiva ya que no potenciaba la estabilidad de los permisos de residencia ni potenciaba la reagrupación familiar.<sup>3</sup>

Hasta el año 2000 ha permanecido vigente con las matizaciones derivadas del acuerdo de Schengen (que permite la libre circulación de personas entre países de la UE).

La necesidad de mano de obra y las crecientes oleadas de inmigrantes hacia España en busca del "paraíso europeo" despertaron la necesidad de modificar la legislación sobre inmigración, vigente en España desde entonces para lograr un espacio legal más abierto y receptivo que potenciara la integración de los extranjeros en nuestra sociedad, aspecto que apenas trataba la 1ª ley.

---

<sup>3</sup> RODRIGO GAMERO, MC. Y REBOLLO GONZÁLEZ, J.C.: "La ley 8/2000, ¿una ley para la integración de los inmigrantes?". Revista de Extranjería del Ilustre Colegio de Abogados de Zaragoza. Nº 10. 2001.

Así, en 1999, la Mesa del Congreso decide por unanimidad tramitar con carácter de urgencia el proyecto de modificación de la Ley de Extranjería y el 11 de enero de 2000 se aprueba la **Ley Orgánica 4/2000 sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social**. La primera diferencia con la anterior regulación la encontramos en el nombre mismo de la ley que añade respecto a la 7/85 el apéndice "...y su integración social".

La ley fue aprobada en un proceso paradójico y complicado: el texto inicial había sido aprobado por unanimidad en la comisión multipartita encargada de su redacción, pero posteriormente, varios ministros del Gobierno (Interior, Economía, Asuntos Exteriores) plantearon serias matizaciones a su contenido, consideraron que el texto legal debía endurecerse para evitar una avalancha de inmigrantes a España y para propiciar una política armonizada de acogida acordada por los Quince en la Cumbre de Tampere (octubre de 1999). Aún así en el último pleno antes del final de la Legislatura, el Congreso de los Diputados aprueba la nueva Ley de Extranjería con el voto en contra del Grupo Popular, que sigue defendiendo un texto más restrictivo. Entra en vigor en enero de 2000.

El contenido de la ley 4/2000 resulta novedoso principalmente, porque por primera vez se habla del fenómeno migratorio como un fenómeno de carácter estructural. También porque abandona la línea de ley restrictiva y controladora para apostar por la integración. Además, supuso un avance en la situación jurídica de los extranjeros: ampliando el reconocimiento de derechos, introduciendo un control más efectivo de la actuación administrativa y estableciendo cauces permanentes para la obtención de permisos de residencia y trabajo.

El mes de marzo de 2000, tras las elecciones generales, el gobierno se marca como prioridad la modificación de la ley de extranjería; expone dos motivos para justificar su decisión: aprobar una legislación acorde a la europea y contrarrestar una afluencia masiva de inmigrantes motivada por lo que se denominó el "efecto llamada", (provocado en parte por los procesos extraordinarios de regularización llevados a cabo en este año atendiendo a criterios de arraigo y razones humanitarias).

En el mes de julio el Consejo de Ministros aprueba el proyecto de Ley Orgánica de Modificación de la Ley de Extranjería. Los cambios introducidos modifican el 80% de los artículos de la ley entonces vigente, recortan los derechos de los inmigrantes, sobre todo los indocumentados, y amplían el margen de discrecionalidad de la Administración para controlar el flujo de extranjeros.

El 23 de diciembre el Boletín Oficial del Estado publica la **Ley Orgánica 8/2000, de 22 de diciembre que reforma la Ley de Extranjería (4/2000)**. El nuevo articulado sustituye al vigente desde hace menos de un año. Su entrada en vigor, el 23 de enero de 2001. Entre los cambios más destacados figuran los siguientes:

- *Derechos sociales*. Establece diferencias entre los extranjeros con y sin permiso de residencia. Los extranjeros sin documentación sólo tienen derecho a la educación obligatoria y a la asistencia sanitaria (si son adultos, de urgencia) además de la tutela judicial efectiva. Se les impide en esta ley el ejercicio de los derechos de asociación, sindicación.

La ley trata con especial atención a los menores indocumentados que se localicen en territorio español. Si se cree que un extranjero puede ser menor, los servicios de protección de menores le darán atención inmediata y el Ministerio Fiscal realizará las pruebas necesarias para determinar su edad y establecer cuál es su situación. Si se determina que es un menor, se pondrá a disposición de los servicios de protección de menores y se estudiará conforme al principio de reagrupación familiar si devolverlo a su país de origen o que permanezca en España. Los menores que sean tutelados por la Administración Pública gozarán de una situación de residencia regular

- *Silencio administrativo sobre el visado*. Sólo habrá que motivar la denegación del visado cuando la solicitud se refiera a reagrupación familiar o trabajo por cuenta ajena.

- *Solicitud de asilo*. Presentarla sólo paraliza temporalmente cualquier procedimiento de expulsión hasta que sea admitida o rechazada. Antes no lo paralizaba, sino que lo impedía si se presentaba antes de que se iniciara el proceso.

- *Multas a empresarios*. Se endurecen las penas para empresarios que contraten a trabajadores y no faciliten la regularización de su situación. Aquellos que contraten a inmigrantes sin permisos de trabajo serán multados. En la ley anterior la sanción llegaba con la reincidencia en la misma acción.

- *Acceso a la residencia*. Cabe señalar que aumenta a cinco el número de años que un extranjero debe haber tenido la residencia temporal en España para poder obtener la residencia

permanente, que le autoriza a vivir en el país y a trabajar en igualdad de condiciones que los españoles.

- *Más supuestos de expulsión.* El hecho de carecer de permiso o tenerlo caducado o trabajar sin autorización, son supuestos suficientes para que el inmigrante sea expulsado en 48 horas con un procedimiento denominado "preferente".

- *Reagrupamiento familiar.* Se considera un derecho del extranjero residente, no de los familiares: primer requisito, por tanto, la regularización de quien la solicita. Además, sólo podrá acoger bajo este supuesto a los familiares que estipula la ley y en las condiciones determinadas (antes no se especificaban qué familiares ni condiciones para la reagrupación). Una novedad importante y de positiva repercusión es la opción de conservar la residencia en caso de ruptura matrimonial posterior a la adquisición de la misma.

Por otra parte, se asegura que los extranjeros a quienes se prohíba la entrada en España en la frontera serán retornados a su punto de origen con la mayor brevedad y mientras esperan se les internará en centros con servicios sociales, jurídicos, culturales y sanitarios, sin carácter penitenciario.

En definitiva, la ley 8/2000 endurece la lucha contra la inmigración ilegal y responde en mayor medida a la normativa común europea que afronta de forma coordinada el fenómeno de la inmigración, aunque todavía quedan por resolver múltiples cuestiones .

Las últimas noticias acerca del proceso normativo de regularización de extranjeros en España es que el Gobierno prepara un nuevo texto legislativo que sea más efectivo ante la avalancha de inmigrantes ilegales vivida de nuevo en el último año y que promueva medidas de integración social para quienes ya desarrollan regularmente su trabajo en nuestro país.

Los aspectos que se modificarán son: eliminar el arraigo como factor de concesión de permisos de residencia, incrementar las penas a traficantes de seres humanos y empresarios que contratan en condiciones vergonzosas a personas en situación irregular, y articular medidas de presión dirigidas a los países de procedencia de inmigrantes que no colaboran en la regulación de la salida de sus ciudadanos.

Actualmente la coordinación de los esfuerzos públicos para hacer valer la legislación sobre extranjería se realiza a través del Programa Global de Regulación y Coordinación de la Extranjería y la Inmigración en España (Plan Greco).

Por último y como conclusión, los apuntes estadísticos y legislativos descritos del fenómeno de la inmigración sólo nos acercan a una realidad social de difícil solución global, más cercana en el tiempo conforme coordinamos las exigencias de la evolución de nuestras sociedades y su necesidad de supervivencia. Pero los datos y las normas no deben desviar nuestra atención de las situaciones individuales, de todas aquellas personas que eligen nuestro país como alternativa a una vida cargada de dificultades, que llegan a nuestras costas, aeropuertos y carreteras dejando atrás familia, cultura y un país que mira a otro lado cuando ellos parten.

Tampoco deben desviar nuestra reflexión sobre las novedades que han supuesto en nuestra vida cotidiana: nos educamos con ellos, trabajamos con ellos, nos divertimos con ellos... Los datos y las normas únicamente constituyen los pilares, las columnas sobre las que estamos construyendo un gran edificio común.

#### **REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS:**

- Anuario Estadístico de Extranjería (2001) elaborado por el equipo técnico del Observatorio Permanente de la Inmigración y la Delegación del Gobierno para la Extranjería y la Inmigración del Ministerio del Interior.
- CALVO BUEZAS, T.: (2000) *La inmigración: el reto europeo del siglo XXI*. Sociedad y Utopía. Revista de Ciencias Sociales, nº 16.
- CALVO BUEZAS, T.: (2000) *Inmigración y racismo. Así se sienten los jóvenes del siglo XXI*. Madrid, Cauce Editorial.
- DÍEZ NICOLÁS, J. Y ASEP/IMSERSO: (1999) *Los españoles y la inmigración*. Colección Observatorio Permanente de la Inmigración. Instituto de Migraciones y Servicios Sociales, Madrid.

- IZQUIERDO ESCRIBANO,A.: (2000) *El proyecto migratorio y la integración de los extranjeros*. Revista de Estudios de Juventud, nº 49, Madrid.
- PAJARES,M.: (2000) *Políticas de Inmigración y Compromisos Europeos*. Ponencia del II Congreso sobre Inmigración en España.
- RODRIGO GAMERO, MC. Y REBOLLO GONZÁLEZ, J.C.: *La ley 8/2000, ¿una ley para la integración de los inmigrantes?*. Revista de Extranjería del Ilustre Colegio de Abogados de Zaragoza. Nº 10. 2001.
- VALLÉS,M Y CEA D'ANCONA, M.A., IZQUIERDO,A.: (1999) *Las encuestas sobre inmigración en España y Europa*. Colección Observatorio Permanente de la Inmigración. Instituto de Migraciones y Servicios Sociales, Madrid.

PÁGINAS WEB CONSULTADAS:

- [www.elpaís.es](http://www.elpaís.es) (Dossieres Especiales)
- [www.reicaz.es](http://www.reicaz.es) (Ilustre Colegio de Abogados de Zaragoza)
- [www.mtas.es](http://www.mtas.es) (Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales)